

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



**LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SU IMPORTANCIA
Y TRASCENDENCIA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**

**PROPAGANDA ELECTORAL
EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

DIRECTORIO

TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

M.D. Francisco Javier García Rosado

Magistrado Presidente

fgarcia@teqroo.com.mx

M.C.E. Sandra Molina Bermúdez

Magistrada Numeraria

smolina@teqroo.com.mx

Lic. Víctor V. Vivas Vivas

Magistrado Numerario

vvivas@teqroo.com.mx

Lic. César Cervera Paniagua

Secretario General de Acuerdos

ccervera@teqroo.com.mx

Lic. José Barón Aguilar

Contralor Interno

jbaron@teqroo.com.mx

Lic. Luís Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia

lcanto@teqroo.com.mx

Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefa de la Unidad de Administración

mgomez@teqroo.com.mx

M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica

Jefe de la Unidad de Informática y Documentación

rarredondo@teqroo.com.mx

Lic. Susana Rubí Sala Coronado

Secretaria Particular del Magistrado Presidente

ssala@teqroo.com.mx

Héctor Alarcón Galindo

Jefe del Área de Comunicación y Difusión

halarcon@teqroo.com.mx



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	01
ANÁLISIS	02
INFORME 2008 - 2009	18
VISITA GRÁFICA AL TEQROO	56
ACTIVIDADES	60
TEQROOSUGERENCIAS	72
JURISPRUDENCIA	73
BIOGRAFÍA BENITO JUÁREZ	

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año VII No. 2. Segunda Época. Publicación cuatrimestral, Agosto 2009.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: www.teqroo.com.mx



PRESENTACIÓN

Bajo la honrosa encomienda de presidir el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en esta ocasión presentamos a ustedes el órgano oficial de difusión correspondiente al número dos del séptimo año en la segunda época del TEQROO.

La presente publicación corresponde al 2º cuatrimestre de 2009 y, al cierre de éste lapso, habré rendido ante el Pleno y en sesión pública el Informe de Labores correspondiente al período 2008-2009, documento que por mandato constitucional y legal insertamos en este volumen.

Así mismo presentamos algunos de los artículos derivados de trabajos de investigación que fueron resultados de la convocatoria pública e interna lanzada por la Comisión de Investigación, en apego a los términos del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y a los artículos 5 y 4 de la Ley Orgánica y del Reglamento Interno del TEQROO, respectivamente.

En esta ocasión los temas tratados son: "Propaganda electoral en medios electrónicos" desarrollado por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y "Los tratados internacionales, su importancia y trascendencia en el contexto de los derechos político electorales", suscrito por el licenciado César Cervera Paniagua, Secretario General de Acuerdos

Con satisfacción nos permitimos invitarlo, estimado lector, a que conozca un poco más al Tribunal Electoral de Quintana Roo, para ello, en las páginas centrales encontrará un resumen gráfico y en la página de Internet www.teqroo.com.mx ponemos a su disposición un ligero paseo por nuestra sede, ubicada en la capital del Estado, Chetumal.

Como ha sido una constante, en las páginas de este órgano de difusión también encontrará la reseña de las actividades realizadas y la publicación de las jurisprudencias más recientes emitidas por la Sala Superior del TEPJF.

Y debemos de insistir en poner a su disposición nuestro centro de Documentación en donde, sin duda, el acervo bibliohemerográfico resguardado puede ser una valiosa herramienta para trabajos de investigaciones en la materia electoral.

También hacemos una sugerencia sobre material de interés, relacionado al ámbito electoral en que nos ocupamos, en esta ocasión se trata de....

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) promueve la cultura política e impulsa y salvaguarda la democracia en la entidad como un bien de todos los quintanarroenses y mexicanos en general.



**M.D. Francisco Javier García Rosado
Magistrado Presidente**

PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

■ MCE. Sandra Molina Bermúdez
Magistrada Numeraria

I. La Propaganda

El siglo XXI se ha caracterizado por la condición de sus movimientos sociales; una de las principales causas del surgimiento de estos movimientos se ubica en referencia a la propaganda. En ella la rapidez informativa, el impacto sobre la muchedumbre o la sutileza de sus penetraciones, son algunos de los rasgos más relevantes.

Daugherty dice que tratar de definir lo que es la propaganda puede resultar complicado debido a la diversidad de elementos que convergen en este concepto, sin embargo es posible hacer una aproximación que permita aclarar de forma general qué es la propaganda y cómo funciona. Él dice que: "en sí la propaganda es la expresión de una opinión o una acción por individuos o grupos, deliberadamente orientada a influir opiniones o acciones de otros individuos o grupos para unos fines determinados". El origen del término propaganda se remite al año 1622; en él es instituida de manera definitiva la Sacra Congregatio Christiano Nomini Propaganda, bajo la bula Inscrutabili Divine, por el papa Gregorio XV. La finalidad de esta congregación era propagar la fe y servir como instrumento de lucha de la contrarreforma. Sin embargo las prácticas a las que hoy adjudicamos este nombre han existido siempre, en palabras de Pizarroso: "La propaganda políti-

ca ha existido a lo largo de toda la historia de la humanidad. Ya desde sus manifestaciones más primitivas ha ido puliendo y mejorando sus técnicas y su eficiencia en los más diversos campos: las artes plásticas, la arquitectura, el urbanismo, la oratoria, la literatura, el periodismo". Esta primera aproximación al término permite evidenciar que la propaganda está ligada con la fe y por lo tanto con las ideologías.

El diccionario de la Real Academia Española da una definición básica del concepto al decir que es "acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores"; la propaganda se caracteriza por ser la

transmisión de ideas o formas de concebir la realidad, todo esto a través de un modelo sistemático de comunicación en el que el discurso busca influir y dirigir a la opinión pública. Por lo tanto la "cosa" que se da a conocer es una idea que busca atraer adeptos.

Aunque podríamos reconocer que la propaganda ha existido siempre, es en el presente siglo cuando ha adoptado sus verdaderas potencialidades, dado el desarrollo de la tecnología de la comunicación y con ella el aprendizaje, etc. Como sistema de comunicación, la propaganda se inserta en el fenómeno de la comunicación masiva, en cuanto a la circulación de la información, la formación de impresiones y las formas de aglutinación de grupos, todo esto logrado no sólo a través de la radio y la televisión si no también en este sentido, apoyado por el

La propaganda está ligada con la fe y por lo tanto con las ideologías.

gran salto tecnológico de los últimos años: el Internet, que en sus virtualidades se depositan esperanzas de transformación, no sólo como nuevo medio de comunicación, sino también como plataforma de oportunidades en red para la propaganda.

II. La propaganda electoral en nuestro marco normativo

En la actualidad existen diversas vías para transmitir masivamente la información a la sociedad, tales como la radio, la televisión, y de aparición un tanto reciente, el Internet. Estos medios, que sirven de apoyo fundamental a las fuerzas políticas para hacer propaganda electoral, transportan no sólo la información necesaria para difundir sus propuestas, si no a su vez están invitando a la ciudadanía a ejercer ese derecho al voto, consignado en el artículo 35 fracción I de nuestra Carta Magna, por lo que fue necesario reformar los artículos 41 y 134 Constitucionales, a fin de establecer las limitantes a ésta; incluso se estableció el acuerdo del

La propaganda se caracteriza por ser la transmisión de ideas o formas de concebir la realidad, y busca influir y dirigir a la opinión pública.

Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Dichos ordenamientos precisan:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía...

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen

privado.

III.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A.- El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado.
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario estable-

cido en el inciso anterior.

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B.- Para fines electorales en las enti-

dades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;
- b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C.- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D.- Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expedidos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV.- La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados

f federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, el proceso electoral es el único ámbito de las democracias modernas en el que la propaganda se convierte en el medio más útil para poder aproximarse a los ciudadanos. Una gran parte de los presupuestos de los partidos políticos en contienda invertían (antes de la reforma a los artículos 41 y 134 de la Constitución de fecha 13 de noviembre de 2007) en la compra de espacio en la radio, la prensa y la televisión y desde hace unos pocos años en espacios de la Web como medio infalible que no puede faltar.

Cabe señalar que en la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, también establece un claro ejemplo de lo anteriormente mencionado.

“Artículo 98.- Los partidos políticos o coaliciones tienen derecho para contratar por su cuenta y cargo, tiempos en radio, televisión e Internet, además de medios de comunicación escritos, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político o coalición.”

No hay que olvidar que la Propaganda en materia electoral, es ese mecanismo que persigue influenciar en la opinión y en la conducta de la sociedad, con el fin de que adopten determinadas conductas, en este caso la determinación del voto. La actividad de la difusión de ideas y

de promoción de candidatos es parte del proceso electoral y es indispensable que exista un mecanismo normativo que lo regule para que todas las fuerzas políticas estén en las mismas condiciones de igualdad.

Como es sabido los avances en el desarrollo de los medios de comunicación, exigen que las leyes reguladoras marchen a la vanguardia de las nuevas tecnologías, es decir la necesidad de contar con una legislación acorde a los nuevos tiempos, considerando que hoy las campañas electorales se realizan no sólo en los medios de comunicación tradicionales, sino también en las diferentes redes sociales que existen en la Web; es decir ya no estamos hablando de sólo mediar y controlar la propaganda en la radio y televisión, si no que se está ante un nuevo mundo donde no hay límites para la expresión y donde el único candado para los excesos, es el establecido en el apartado C del artículo 41 Constitucional, donde “la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas”. Sin embargo el bombardeo desmedido de información está sobrelevando los límites del respeto.

Prueba de ello es lo expresado por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien al ser entrevistado respecto al proyecto de reformas en materia electoral manifestó: “el IFE no censura ni coarta la libertad de los mexicanos, por el contrario, salvaguarda a cabalidad ese derecho”, e incluso precisó: “la autoridad electoral no tiene facultades para regular el acceso a Internet ni para limitar la libertad de expresión de nadie, pero sí cuenta con atribuciones para salvaguardar las elecciones, promover la civilidad democrática, procurar el respeto del adversario y sancionar toda propaganda de partidos encaminada a denigrar y calumniar a las instituciones o los ciudadanos.”³

IV.- Criterios Jurisdiccionales actuales

De tal suerte que la legislación ha de ajustarse a las necesidades actuales que estamos viviendo, así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en las resoluciones como es el caso de la SUP-RAP-3/2009, que

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas
se refiere a que la información emitida por Internet no se circumscribe a un espacio específico, o bien las:

- SUP-RAP-5/2009
- SUP-RAP-6/2009
- SUP-RAP-33/2009
- SUP-RAP-34/2009
- SUP-RAP-38/2009
- SUP-RAP-43/2009
- SUP-RAP-49/2009
- SUP-RAP-53/2009
- SUP-RAP-56/2009
- SUP-RAP-58/2009
- SUP-RAP-61/2009

en los cuales se establecen presupuestos de actos anticipados de campaña.

De igual forma se cuenta con la Tesis emitida bajo el rubro:

PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO (Legislación de Baja California) Sala Superior, tesis S3EL 035/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 815.

E incluso el procedimiento especializado de urgente resolución que nace a partir del proceso electoral federal del 2006 y seguido en el proceso electoral ordinario de Tamaulipas en el año 2007, en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes

SUP-RAP-17/2006 y SUP-JRC-202/2007, derivados del recurso de apelación y Juicio de Revisión Constitucional Electoral respectivamente, al considerar que los órganos superiores de dirección de estos organismos electorales cuentan con facultades explícitas e implícitas dentro de sus atribuciones para implementar este procedimiento sumario.

En efecto, este procedimiento sumario emana del proceso electoral federal 2006, al resolver la Sala Superior el recurso de apelación derivado de un proyecto de acuerdo en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral,

en el que se rechazó ordenar el retiro de unos promocionales que se transmitían en radio, televisión e Internet, que a criterio del demandante no son acordes a los principios electorales y quebrantaban las disposiciones legales en materia electoral.

El proceso electoral es el único ámbito de las democracias modernas en el que la propaganda se convierte en el medio más útil para poder aproximar-se a los ciudadanos

Federal Electoral de autoridad para regular precampañas, impedir a los partidos comprar espacios para propaganda en radio y televisión y prohibir las campañas “negativas” o de contraste en spots de radio y televisión, la red se ha convertido en un espacio de total libertad para promover a precandidatos y candidatos, difundir mensajes en contra del adversario y posicionar temas en la opinión pública. Lo que se difunde en Internet no está regulado por el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, reformado a raíz de los cambios constitucionales de noviembre del 2007, ni tampoco la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos y en la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo; sólo se menciona como parte de un medio de comunicación más y sin embargo no menciona las medidas de control que existen acerca de este .

V.- Conclusión

Hasta el momento las leyes federales en materia electoral y las del Estado no cuentan con mayores medidas para el control de la propaganda a través de los medios electrónicos, específicamente el Internet; algunas sólo hacen mención de este medio, pero refieren (se puede decir en pocas palabras) que el Internet es vía libre en época electoral y, esto significa en todos los sentidos que el uso desmedido da como resultado un mal uso. En términos electorales el control que no hay en el uso del Internet en las campañas políticas representa un grave vacío legal, porque es un medio que podría ser usado para campañas, siendo esto un motivo más de la urgencia de su regularización.

Tras la reforma electoral que dotó al Instituto

El caso del pasado 21 de febrero del presente año, donde apareció en Internet un video de 2 minutos y 26 segundos, definió la agenda política al arranque del proceso electoral donde el ex presidente nacional del Partido de Acción Nacional, Germán Martínez, atacó a los que no apoyan al Presidente de la República, en su combate contra la delincuencia; lo anterior marcó la pauta del inicio de los ataques y de una guerra sucia en este periodo electoral a través de la red, ya que sus embestidos comentarios aparecieron colgados en el sitio de videos más grande del mundo: YouTube, situación que preocupó y desencadenó que se comenzara a reglamentar de manera precisa y seria el uso de este medio.

Es menester mencionar que en algunos Estados de la República Mexicana, se han tomado medidas para implementar una mayor regulación al

uso de la propaganda electoral por el Internet, ejemplo de esto es lo realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, (IEQ) que aprobó un acuerdo para regular el uso de Internet como medio de difusión de propaganda político-electoral y gubernamental a partir de los comicios del 5 de julio, misma decisión que fue avalada por los representantes de los ocho partidos.

El acuerdo señala que los partidos y todo ente que dependa de las administraciones públicas federal, estatal y municipal tendrán que entregar al Instituto Electoral de Querétaro, en un plazo no mayor de cinco días, una lista que contenga la dirección de la página electrónica y los correos que utilizarán para la difusión de su propaganda.

Las delegaciones de la Administración Pública Federal, los poderes públicos del Estado, organismos autónomos, dependencias estatales y municipales deberán hacer lo propio. La coordinación de Información y Medios del IEQ supervisará el contenido de las páginas para evitar mensajes de diatriba, infamia, injuria o denigración contra ciudadanos, instituciones públicas, partidos y sus candidatos. Las sanciones irán desde un apercibimiento o multa de 100 veces el salario mínimo hasta arresto por 36 horas.

Otro ejemplo pero de nivel internacional lo da el país de Costa Rica, que ante la presencia de la misma problemática sobre el descontrol del usos de las nuevas tecnologías de los medios masivos de comunicación, han resuelto establecer regulaciones a la propaganda electoral difundida a través de la Internet. El Tribunal del país en mención definió que el envío masivo de correos electrónicos no deseados por parte de los partidos políticos y de sus candidatos, constituye propaganda electoral y debe ser regulada en forma similar a la que se difunde en medios masivos como televisión, radio o prensa escrita. En concreto se prohibió el en-

vío de este tipo de correos masivos en períodos de veda propagandística, de conformidad con disposiciones del Código Electoral; así mismo se establecieron sanciones administrativas al respecto, pues quienes violen esta disposición podrían ser denunciados ante el Ministerio Público (Fiscalía) y se exponen a sanciones de hasta un mes de prisión o multas superiores a 7.000 dólares americanos.

Propaganda en materia electoral, es ese mecanismo que persigue influenciar en la opinión de la sociedad, con el fin de que adopten determinadas conductas, en este caso la determinación del voto

Es importante mencionar también que ante el tema de la propaganda electoral por Internet, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su postura al respecto, pues en un caso que surgió sobre la legislación electoral de Coahuila, el pleno declaró la inconstitucionalidad de las fracciones X y XI del artículo 314 del Código Electoral que le permitían al instituto local sancionar a quien "en forma directa o por medio de terceras personas" contrate tiempo en radio y televisión con fines electorales, así como la difusión de propaganda política o electoral que denigren a las personas, partidos o candidatos o que calumnien a las personas. La razón, es que dichos preceptos invaden facultades exclusivas del IFE, es decir, los institutos electorales de los estados podrán ordenar el retiro de las "campañas negras" en los medios de comunicación a excepción de los mensajes transmitidos por radio y televisión que son regulados por la autoridad federal en precampañas y comicios locales. Los ministros coincidieron también en que no existe ninguna disposición constitucional que le permita al Instituto Federal Electoral (IFE) regular las campañas electorales a través de Internet, situación que de acuerdo con los ministros son evidencia de las lagunas jurídicas que hay en la materia.

Otro ejemplo de la ausencia de regulación de la propaganda electoral en Internet es la que

se presentó en el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), que recibió al menos dos quejas por actos anticipados de campaña y violatorios al Código Electoral local, por la publicación de propaganda electoral en redes sociales virtuales como Facebook y YouTube. Estos hechos fueron denunciados por representantes de Acción Nacional (PAN), del Revolucionario Institucional (PRI) y Nueva Alianza ante el Instituto Electoral del D.F; en sus quejas los partidos solicitaron al órgano electoral capitalino establecer el retiro de dicha propaganda de la red de redes como medida cautelar, sin embargo El TEDF se vio imposibilitado, toda vez que, el Código Electoral capitalino no facultaba al IEDF para implementar este tipo de medidas que obliguen, una vez interpuesta una queja de ese tipo, al retiro de tal propaganda.

Como se ha podido apreciar, todo indica en el mismo sentido, que el problema ha sido detectado, que no debe realizarse una propaganda sin límites, que debe precisarse la regularización de la propaganda por Internet, para poder tomar las medidas adecuadas para su punibilidad.

La tarea no es fácil, sin embargo se requiere de manera eficaz contar con los lineamientos justos y equitativos para hacer del uso de la Web un medio favorable y positivo para la promoción de la democracia en nuestro País y no para el des prestigio de los partidos políticos y sus representantes.

NOTAS

1 PIZARROSO QUINTERO, ALEJANDRO. Historia de la Propaganda, España. Eudema. 1993

2 GONZÁLEZ NAVARRO, MANUEL, Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, Número 1990, Sección de Previa, 1990

3 Página de Internet del Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, México, D. F., 15

de mayo de 2009, versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizada en el salón de sesiones de la institución.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Décima edición, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2008
3. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, 2^a Edición, México, 2005.
4. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XVII, Marzo de 2003, p. 561.
5. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 46.
6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.
8. Ley Electoral de Quintana Roo
9. Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales
10. Página de Internet del Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, México, D. F., 15 de mayo de 2009, versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, realizada en el salón de sesiones de la institución
11. . Historia De La Propaganda, Pizarroso Quintero, Alejandro España. Eudema. 1993.
12. , Polis. Investigación Y Análisis Sociopolítico Y Psicosocial, González Navarro, Manuel, Número 1990, Sección De Previa, 1990.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

■ Lic. César Cervera Paniagua
Secretario General de Acuerdos

Sumario: I. Marco Jurídico; II. La Tutela de los Derechos Políticos; III. Tratados Internacionales Relevantes en el tema de los Derechos Político-electorales; IV. Resoluciones trascendentales de los Derechos Político-electorales en el ámbito jurídico nacional e internacional. VI Conclusiones. Bibliografía.

MARCO JURÍDICO

De acuerdo a nuestra Carta Magna, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano serán ley suprema en toda la nación, cuando hubiesen sido firmados por el Poder Ejecutivo con la aprobación del Senado, siempre que se ajusten a la propia Constitución Federal, lo que impone desde luego en cascada para las autoridades del Estado, la obligatoriedad de su observancia no obstante existir disposiciones internas en contrario.

El Presidente de la República tiene expresamente señalado en la fracción X del artículo 89 de la Constitución, la facultad de celebrar tratados internacionales, sin embargo, tal atribución no le imprime al convenio celebrado su inmediata fuerza jurídica vinculante; sino que está condicionada a que dicho tratado sea sancionado por el Senado.

Así lo prevé el artículo 133 de la Constitución Federal que es el basamento constitucional que le da vida jurídica en grado superior a las legislaciones

federales y locales a los tratados internacionales, sólo por debajo de propia Constitución.

El Senado de la República es el órgano legislativo que le proporciona al tratado, convención, declaración o acuerdo, entre otras denominaciones que se le ha dado a estos instrumentos internacionales, la validez institucional al aprobarlo y la fuerza normativa para su observancia en todo el territorio nacional. Esta atribución se prevé en la fracción I del artículo 76 del pacto federal que reza:

“Son facultades exclusivas del senado”:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

La suscripción de tratados internacionales establecida en el artículo 133 de la Constitución, se encuentra regulada en la Ley Sobre la Celebración de Tratados que consta de once artículos, en los cuales se previene la reglamentación que el Estado Mexicano deberá atender al momento de su celebración.

Los tratados internacionales pueden recibir di-

De acuerdo a nuestra Carta Magna, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano serán ley suprema en toda la nación

versas denominaciones, lo que en modo alguno afecta a sus características jurídicas, ni mucho menos su posición en el sistema jurídico mexicano, tal y como la ha sustentado la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal en la tesis 2^a. XXVII/2003, cuyo rubro y texto es el siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO. Aún cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado I, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado Mexicano, por "tratado" se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal e independiente de su contenido, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden considerarse como tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades.

Los compromisos internacionales que el Estado Mexicano pacta con otros países se ubican dentro de un rango de normas jurídicas inmediatamente inferiores al texto constitucional del Estado Mexicano tesis, tal y como lo ha sostenido en criterio firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXXVII/99, cuyo rubro y texto son del

tenor literal siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Nación..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de las dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será Ley Suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediato por bajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre al federación

y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sí que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entiende reservada a los estados." No se pierde de vista que en su anterior conformación este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la gaceta del semanario judicial de la federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este tribunal pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Las convenciones son instrumentos jurídicos internacionales que todo ciudadano perteneciente al estado firmante del mismo, puede utilizar en beneficio de una correcta y eficaz tutela del ejercicio de su derecho político electoral que se encuentre conculado o vulnerado por un acto o resolución de una autoridad. La observancia de las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales deben ser plenamente acatados por el Estado firmante, pues con entera independencia de que sus normas internas, no establezcan los recursos o medios de defensa que sirvieran para combatir una resolución afectatoria de sus derechos político electorales, ello no significa que estén excluidos de una tutela a estos derechos, porque precisamente la intención de celebrar un compromiso de carácter internacional, trae aparejada la ne-

cesidad de contar con una instrumentación que permita defender la esfera jurídica de los derechos inherentes a todo ser humano.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido uno de los diversos instrumentos de carácter internacional que las autoridades judiciales del Estado Mexicano ha utilizado como basamento legal en los pronunciamientos de sus fallos, buscando en todo momento no vulnerar la posibilidad de defensa de toda aquella persona que se encuentre ante la necesidad de hacer valer el respeto a sus derechos.

Por sí mismos, significa que los actores no pueden ejercer la acción a través de un representante

LA TUTELA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

A partir de la denominada Gran Reforma acontecida en 1996, nace a la vida jurídica un instrumento que propende a tutelar los derechos político-electorales de los ciudadanos, que por alguna razón o circunstancia hubieren sido objeto de violación en su esfera jurídica por parte de algún órgano de carácter administrativo o jurisdiccional.

Tal instrumento de defensa jurídica se plasmó en la Ley de Enjuiciamiento Electoral Federal, bajo la denominación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual podía ejercerse por sí mismo y en forma individual para hacer valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en las elecciones, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, tal como lo prevé el artículo 79 del ordenamiento legal antes citado.

Cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió en tesis de jurisprudencia el criterio en el que sostén que el medio de impugnación aludido resultaba procedente para combatir no

sólo los derechos que se consignan enunciativamente en los artículos 79 y 80 de la Ley Adjetiva Electoral, sino que la protección que abarcaba este mecanismo de defensa comprendía otros tantos relacionados también con el derecho de petición, de información y de libre expresión de ideas, pero que ello necesariamente debía ser solicitado por el afectado en forma individual y por sí mismo, esto es, que las locuciones por sí mismo y en forma individual deben entenderse, la primera de ellas, que el ejercicio del derecho a reclamar una afectación ante el órgano jurisdiccional correspondiente, no permite representación alguna, pues debe llevarse a cabo por el propio interesado sin posibilidad de delegar su representación bajo cualquier modalidad a un tercero; en cuanto a la expresión en forma individual, esta significa que la alegación

En forma individual significa que los derechos político-electORALES que defiendan, sean los que les corresponden como personas físicas en calidad de ciudadanos

del derecho deberá ser propio sin incluir cualesquiera otro, lo que no se traduce necesariamente, en que dos o más personas afectadas por un acto o resolución ya partidista o de una autoridad administrativa o jurisdiccional, no puedan hacer valer en el mismo ocreso el ejercicio de un derecho que le agrava a ambos.

Al caso se transcribe la tesis de jurisprudencia S3ELJ 04/2005, cuyo rubro y texto dice:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA.

Del contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que la exigencia relativa a que los ciudadanos promuevan el juicio de protección de los derechos político-electORALES por sí mismos, determina que los actores no pueden ejercer la acción a través de un representante, apoderado, autorizado o personero en general,

sino que lo tienen que hacer de manera personalísima, suscribiendo la demanda de propia mano, con su firma, así como las demás promociones que presenten en el juicio, actuando directamente en las diligencias a que puedan o deban comparecer durante el procedimiento; en tanto que la expresión en forma individual significa que los derechos político-electORALES que defiendan, sean los que les corresponden como personas físicas en calidad de ciudadanos y no los de entidades jurídicas colectivas de cualquier índole, de las que formen parte. Por tanto, ninguna de esas expresiones excluye la posibilidad de la acumulación de pretensiones individuales en una misma demanda, esto es, que diversos ciudadanos inicien un juicio mediante la suscripción de un solo escrito inicial, con sendas pretensiones de ser restituidos singularmente en el propio derecho individual, ya que en esta hipótesis, cada uno de los actores es un ciudadano mexicano, que promueve por sí mismo, dado que nadie lo representa y lo hacen en forma individual, en cuanto defienden su propio derecho, como personas físicas en calidad de ciudadanos y no los derechos de personas jurídicas o corporaciones de las que formen parte.

Mediante las últimas reformas constitucionales y legales surgidas en noviembre de 2007 y en el primer semestre de 2008, el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, tuvo una modificación en su procedencia que a juicio del que escribe resultó de suma importancia, ya que para ejercer dicho medio de impugnación se abre la posibilidad de admitir la representación delegada por el afectado, es decir, el sujeto que se encuentre violentado en sus derechos político-electORALES, puede llevar a cabo la impugnación del acto o resolución de que se trate, mediante un mandatario o representante sin que sea necesario ahora, que se tenga que hacer por sí mismo, lo cual como estaba regulado anteriormente, no encontraba una justificación válidamente jurídica, pues si bien algunos doctrinarios se pronunciaban respecto a que el ejercicio de un derecho de esta naturaleza tenía el carácter de personalísimo, la

figura del mandato sí tenía cabida en esta materia para hacer valer el derecho infringido, ya que aún cuando se sostenía que delegar una representación de tal calidad, podía importar un mal uso de consecuencias jurídicas en detrimento del delegante; sin embargo, el riesgo no sólo se surte en esta materia en particular sino en cualquier otra, pues si bien es cierto que tal evento pudiera acontecer, ello dependerá no del establecimiento de una institución jurídica establecida legalmente, sino de la conducta carente de probidad a quien se le ha delegado.

Ahora bien, este medio de impugnación con base en las estadísticas judiciales registradas en los índices de asuntos que ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto en su Sala Superior como en sus Salas Regionales, ocupa sin cuestionamiento alguno el primer lugar en el número de asuntos que conocen estos organismos jurisdiccionales y que en la mayor parte de ellos, con los nuevos criterios que este máximo órgano de justicia electoral en el país está impulsando en torno al respeto irrestricto de los derechos ciudadanos, se ha vertido sobre las resoluciones una serie de consideraciones de corte garantista que han permitido de alguna manera, se potencialicen estos derechos en correspondencia con la observancia al contenido de todos y cada uno de los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha celebrado y que se encuentran vigentes.

Con las recientes reformas, de igual manera se ha abierto el camino para defender el derecho transgredido por una norma al momento en que el operador jurídico de la misma lo aplica y ello sucede, precisamente cuando al resolverse un asunto se determina fundar el sentido de un acuerdo o resolución, que a partir de ese momento puede ser objeto de impugnación ante cualquiera de las Salas del Tribunal, alegando la inconstitucionalidad de la norma al aplicarla, cuyo efecto será en caso de ser procedente la inconstitucionalidad reclamada, desaplicarla al caso concreto, pero no establecer la inconstitucionalidad con efectos generales, pues tal atribución no está

prevista para estos órganos constitucionalmente.

TRATADOS INTERNACIONALES RELEVANTES EN EL TEMA DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Dentro de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que destacan por su relevancia en el tratamiento de los derechos políticos, se encuentran los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1,2,16,23,24,25 y 29
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos I, II y III
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículos 13, 14, 16, 17 y 53
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, artículos I, II y III
- Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos I, II, IV, V, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII y XXXVIII
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículos 2, 3, 7, 29 y 32
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 19, 20, 21 y 29

En cada uno de los preceptos señalados de las respectivas convenciones, declaraciones o tratados internacionales, se exaltan los valores inherentes a un derecho fundamental que tiene todo ser humano particularmente en el ámbito político, para votar, ser votado, asociarse libre e individualmente y formar parte en la toma de decisiones políticas, así como también para asociarse libre e individualmente a los entes de interés público, a través de los cuales toda persona puede

acceder a representar o ser representada en las esferas gubernamentales públicas, mediante la instrumentación de procesos de selección democráticos, en los que se observen el debido res-

Mediante las reformas constitucionales de 2007 y 2008 se abre la posibilidad de admitir la representación delegada por el afectado.

peto a cada uno de los principios y valores que preconizan las constituciones y leyes internas de los Estados firmantes de estos instrumentos, denotando en todo momento la accesibilidad para dar paso a la observancia del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos asumidos en los respectivos articulados que se contienen en cada uno de los multicitados tratados.

RESOLUCIONES TRASCENDENTES DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

En nuestro país hay antecedentes relevantes en torno a la preeminencia que tiene la observancia de una convención, en la que diversos organismos de índole electoral como lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han recurrido a ellos para tutelar los derechos político electorales que ante su potestad se reclama su defensa, verbi gratia el caso del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-695/2007, promovido por Jorge Hank Rhon, contra la resolución del veintiuno de junio de dos mil siete, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que dicho organismo jurisdiccional exaltó los

un cargo con la misma naturaleza. Empero, un cuestionamiento que surge de la resolución del caso Hank Rhon, sería ver como resolvería en este momento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al contar ya con la facultad para declarar la inaplicación de una ley por inconstitucional.

Si bien es cierto que de acuerdo a las últimas reformas constitucionales podría abordar el exámen desde el punto de vista constitucional, no necesariamente implicaría que su resolución sería en tal sentido, pues la sala al ocuparse en el del caso Hank Rhon, dijo que el asunto podía resolverse desde el punto de vista constitucional o legal, que respecto de la vertiente de inconstitucionalidad no contaba con atribuciones para efectuar el estudio, pues la Constitución y la Ley no lo facultaban para ello y por eso emprendía su exámen desde el punto de vista de legalidad, llevando al cabo los diferentes tipos de interpretación previstos en la ley, gramatical, sistemática y funcional y, así fue como lo resolvió. Sin embargo, para que la sala pudiera ocuparse en este momento de una cuestión de inaplicación de una norma electoral por inconstitucional, ello dependería que el accionante del medio de impugnación lo hiciera valer, ya que si un ciudadano al impugnar un acto o resolución esgrimiera sus conceptos de violación alegando la ilegalidad de la ley, al haberse interpretado incorrectamente un precepto de ley, la Sala no necesariamente llevaría a cabo su estudio desde el vértice de inconstitucionalidad, sino que lo efectuaría en atención al agravio propuesto por el justiciable, es decir, el de legalidad, porque lo que en un momento dado se busca es revertir el sentido de la resolución, ya a través de la declaratoria de la inaplicación de la ley por inconstitucional, o bien por haberse realizado en una forma jurídicamente incorrecta, lo que me lleva a considerar que la resolución no necesariamente se llevaría a cabo desde la perspectiva constitucional, porque dependerá de que así lo proponga el inconforme, porque en todo caso la autoridad jurisdiccional entraría a suplir la deficiencia de la queja y además estaría en contraposición al

El problema representa la inobservancia de los tratados internacionales, es que los operadores jurídicos de la norma desdénan su aplicación no por el deseo mismo de hacerlo, sino por el desconocimiento de la existencia de una disposición de tal envergadura jurídica.

principios y valores que en grado supremo deben ser reconocidos y plenamente respetados a todo ciudadano en el libre ejercicio de acceder a un cargo de elección popular. En este caso, la autoridad resolutora determinó en su fallo con base en lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la posibilidad del enjuiciante de contender a un cargo público, no obstante detentar al momento del ejercicio de ese derecho

principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución, esto es, ocuparse de lo que concretamente se haya hecho valer; además, en tratándose del juicio de revisión constitucional, los aspectos alegados en los conceptos de agravio son atendidos conforme al principio de estricto derecho que no opera por disposición de ley en esta clase de juicios y no cabe la suplencia de la deficiencia de la queja, al no preverse en forma específica por la legislación atinente.

No obstante, las Salas han venido pronunciando resoluciones supliendo deficiencias en los conceptos de agravio, particularmente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que se ha procurado hacer extensivo los alcances de la norma atinente y con franco soporte jurídico en los tratados internacionales.

Otro referente que nos permite establecer el alcance que tiene un tratado internacional lo es el Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, que resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia definitiva el 6 de agosto de 2008.

En el ámbito interno del Estado Mexicano, no tuvo cabida el reclamo planteado por este personaje en su deseo de contender de manera independiente para acceder a un cargo de elección popular; fue este órgano jurisdiccional de carácter internacional el que le reconoció su reclamo que en términos generales consistió, que en la legislación mexicana no existía un medio de defensa al cual pudiera recurrir para salvaguardar la infracción de sus derechos violados. Cabe señalar que en este caso, si bien al momento en que se fallaron las reformas realizadas a la legislación mexicana, ya habían ocurrido y preveían la existencia de un medio impugnativo para inconformarse, al momento en que hizo valer ante el organismo jurisdiccional internacional su demanda su estatus jurídico, se veía desfavorecido por no encontrarse regulado en ese momento tal mecanismo de defensa.

En cada uno de los instrumentos internacionales señalados, se exalta la necesidad de

que todas las constituciones y reglamentaciones internas de los países participantes de las convenciones, incluyan indefectiblemente en su normatividad el irrestricto respeto a los principios y valores jurídicos que tutelan los derechos humanos, como premisa fundamental para el sano y equilibrado desarrollo de todos los pueblos que buscan un bienestar compartido de sus habitantes.

La observancia de los tratados internacionales en torno a los derechos políticos, hoy en día es una consecuencia que ha surgido en la medida que los organismos internacionales encargados de vigilar el respeto a los derechos del ser humano, ha impulsado significativamente mediante los fallos resueltos a favor de los justiciables, que no se han conformado con las resoluciones adoptadas por las legislaciones internas, que en las más de las veces, no va de la mano con los compromisos adquiridos por los países firmantes en la celebración de los tratados.

Lo relevante de los tratados es que las sentencias dictadas en los casos planteados ante las instancias internacionales, tienen como efecto de que han dejado de ser una simple intención de buena voluntad y compromiso protocolario, para convertirse en un verdadero instrumento jurídico de control al protector de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

La categoría normativa que los tratados internacionales han adquirido dentro del sistema jurídico mexicano, mediante el reconocimiento que nuestro máximo órgano de justicia en el país les ha otorgado a estas obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha asumido al suscribir cada uno de ellos, las ha catapultado en un rango de importancia jurídica tal, que los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la resolución de las diferentes controversias planteadas ante su potestad, actualmente tienden a observar sus disposiciones de manera preferente y en correcta armonía con la legislación interna que los rige en

sus respectivos ámbitos.

El problema que ha representado y representa la inobservancia de los tratados internacionales, es precisamente que los operadores jurídicos de la norma desdeñan su aplicación no por el deseo mismo de hacerlo, sino por el desconocimiento de la existencia de una disposición de tal envergadura jurídica y en otros casos, porque el país celebrante no ha cumplido con adecuar su normatividad, ya que aún cuando en la legislación interna del Estado firmante resulte contraria a estos instrumentos internacionales, la convención o tratado resultará preferentemente observado dado el carácter de norma suprema.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha venido haciendo pronunciamientos en sus diferentes fallos, utilizando como basamento legal el contenido clausular de cada uno de las convenciones o tratados internacionales celebrados por México y que se encuentran vigentes, que han permitido extender la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos ante la falta de regulación interna de un mecanismo tutivo de tales derechos, que en ocasiones ha sido seriamente cuestionado en su actuar, considerándose sus determinaciones extremadamente garantistas. Sin embargo, algunos organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han resuelto distintas reclamaciones a la vulneración de derechos político-electorales, partiendo del compromiso que el Estado denunciado ha adquirido al suscribir el tratado respectivo y a su cabal cumplimiento. De tal suerte, no en todos los casos los órganos internos actúan desmedidamente en la concesión del reconocimiento de derechos que han sido violados, pues es a través de esta doctrina jurisprudencial que emiten los diferentes órganos nacionales e internacionales, los que dan la pauta y norman el sentido de las resoluciones concesorias.

Finalmente, es pertinente señalar que en la medida en que cada uno de los Estados firmantes de los tratados internacionales atienda con rigor jurídico los compromisos contraídos

para adecuar su normatividad interna con los respectivos tratados, las resoluciones que se pronuncien a partir de entonces serán objeto de halago y no de reproche por la comunidad internacional, que está expectante de que se cumplan a plenitud los compromisos adquiridos en pro de los derechos fundamentales del ser humano.

Notas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XVII, Marzo de 2003, p. 561.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 46.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Décima edición, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008
2. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, 2^a Edición, México, 2005.
3. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XVII, Marzo de 2003, p. 561.
4. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 46.
5. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Comentada. Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. Primera Edición. 2006.
6. CD. Compila Tratados VIII, Instrumentos Internacionales y su correlación con las tesis emitidas por el Poder Judicial del Federación. México. 2008.



CONOCE MÁS SOBRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

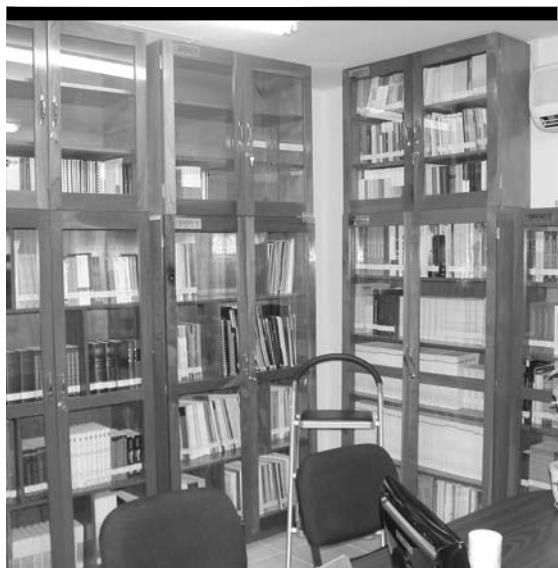
El TEQROO, órgano jurisdiccional local, garante de la legalidad electoral, tiene su sede en la Av. Francisco I. Madero 283-A de la Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en Chetumal.



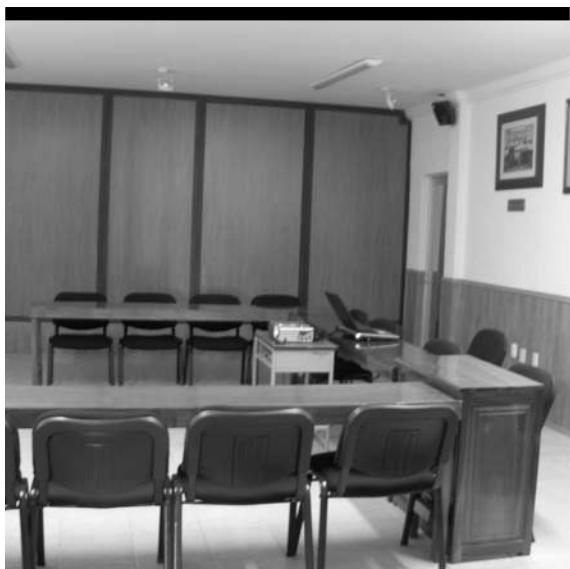
PLANTA BAJA



El edificio, parte de su patrimonio, está equipado cumpliendo con los estándares de calidad y tecnología, adecuado a las necesidades propias de su encomienda constitucional.



En la planta baja, se encuentran: Oficialía de Partes y las unidades de: Comunicación y Difusión, Informática y Documentación, Legislación y Jurisprudencia y Administración; así como la Contraloría Interna y el Módulo de Vinculación, instrumento que, como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se tiene a disposición del público en general.



PLANTA ALTA



Parte fundamental de este recinto es el Salón de Sesiones, lugar consagrado al desarrollo de las sesiones públicas de Pleno para dictar las resoluciones de asuntos electorales sometidos a su arbitrio.

Área que también es utilizada para la impartición de talleres, conferencias, diálogos a ciudadanos, partidos políticos y a organizaciones civiles, así como para sesiones de estudio del personal jurídico que por ley deben de realizar.

El la planta alta encontramos el área secretarial y los privados de los Magistrados Numerarios, así como el espacio de la Secretaría General de Acuerdos y de la sala de juntas, en donde se realizan sesiones privadas de Pleno y otras actividades también relacionadas con el estudio y el análisis del ámbito electoral.



En esta planta superior también se ubican los cubículos de los Secretarios de Estudio y Cuenta y de la Secretaría Particular del Magistrado Presidente, espacios adaptados con los elementos esenciales para el desempeño de sus funciones.

El TEQROO es una Institución moderna y funcional, cuyo compromiso es la salvaguarda de la decisión popular en las urnas, elemento esencial de la democracia, un bien que el Tribunal Electoral de Quintana Roo protege.

Conoce más sobre el Tribunal Electoral de Quintana Roo, entra a la página www.teqroo.com.mx



ESTUDIOSOS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, durante los días 2 y 3 de Junio, recibió en sus instalaciones a estudiantes del Colegio de Bachilleres plantel 1, interesados en temas de la materia electoral.

Durante los dos días, diferentes equipos de estudio, del cuarto semestre y que cursan la materia "Estructura Socioeconómica de México" en la especialidad de Administración de Recursos Humanos, fueron recibidas tanto por el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, como por el personal del área jurídica del TEQROO.

El magistrado dialogó con los jóvenes estudiantes, les explicó qué es y que hace el Tribunal, la importancia de la institución para dar certeza a nuestros procesos electorales, y, más específicamente, atendió las preguntas de los estudiantes que se mostraron muy interesados en los derechos políticos del ciudadano quintanarroense.



APOYO SOLIDARIO

Por acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), se donaron al Consejo de la Judicatura Indígena del Poder Judicial del Estado, con domicilio en Felipe Carrillo Puerto, bienes muebles que dejaron de ser funcionales para el TEQROO y por ello fueron dados de baja en su inventario, pero que pudieran ser útiles para otras instituciones.

En esta ocasión, la institución beneficiaria, a cargo del Magistrado Francisco Javier Reyes Hernández, recibió equipo de cómputo y otros enseres secretariales como escritorios, en un acto sin mayor protocolo que la firma del acta respectiva.

Cabe destacar que desde agosto de 2007, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) realiza actividades para integrar, específicamente a la zona maya, en los programas de capacitación y difusión que por ley se desarrollan, alcanzando ahora otros rubros con este contacto de apoyo a los Jueces Tradicionales a través del Consejo de la Judicatura de Asuntos Indígenas.



ACERCAMIENTO

Autoridades jurisdiccionales electorales recibieron con beneplácito la invitación que les hiciera el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Servando Centella Pérez, Comandante de la 34^a Zona Militar, con el fin de sostener una reunión, fuera de protocolo, para establecer lazos de relación institucional, el Comandante estuvo acompañado, en esta primera parte del encuentro del Coronel Ingeniero Constructor Diplomado de Estado Mayor Carlos Jesús Maza Lara.

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Francisco Javier García Rosado, acompañado por el Magistrado de Número Víctor Ve-

namir Vivas Vivas conversó con el General Centella Pérez sobre el origen y desempeño del TEQROO y otras instituciones electorales, tanto estatales como federales.

Por su parte el General Centella Pérez retomó distintos tópicos, apuntando en cierto momento que es necesario el conocimiento de las instituciones de las esferas de su competencia para alcanzar elevados niveles de coordinación en posibles acciones conjuntas o de apoyo.

Posterior a la charla inicial en el despacho del Comandante de la Zona Militar número 34, se trasladaron el comedor del cuartel en donde, en compañía de otros mandos militares de la zona como el Comandante del 7º Regimiento de Caballería y el Comandante del 2º Cuerpo de Infantería de Defensas Rurales, desayunaron y continuaron los intercambios de expresiones, iniciándose así una excelente relación institucional.



REUNIÓN DE MAGISTRADOS

A tendiendo la invitación de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), María del Carmen Alanís Figueroa, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Francisco Javier García Rosado asistió a la Reunión Nacional de Magistrados Electorales realizada

en la ciudad de México el pasado 26 de Junio.

En el marco de esta reunión, los magistrados asistentes atestiguaron la firma del convenio General de Colaboración para analizar y fortalecer la observación y la cooperación electoral en los países de la región entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Al hacer uso de la palabra, el Secretario General de la OEA, Doctor José Miguel Insulza, subrayó que –en su opinión- no existe otro país en América Latina que tenga un sistema de organización de elecciones y de justicia electoral tan avanzado como el de México.



CAPACITACIÓN CONTINÚA

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continúa con el programa de capacitación 2009, promoviendo el curso "Jurisprudencia Electoral" entre los Magistrados Numerarios y el personal jurídico.

Este curso fue impartido el 27 de abril, por el Maestro Octavio Ramos, Profesor Investigador del Centro de Capacitación Judicial (CCJ) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el área de eventos generales del Salón de Sesiones del TEQROO.

El objetivo fue proporcionar a los participantes información de la sistematización y seguimiento de los criterios actualizados de la jurisprudencia electoral. Entre los temas, desarrollados en cinco apartados, se tocaron aspectos de aplicabilidad, obligatoriedad, interrupción y, entre otros, laclaración (derivado del Acuerdo 5/2003 de la SCJN).



DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) avanza en el programa de capacitación al personal jurídico, gracias al apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE), cumpliéndose el 25 de mayo el tercer curso del año con el tema Derecho Administrativo Sancionador impartido por el Doctor en Derecho José Luís Ramírez Huanosto.

En la metodología aplicada se contempla el repaso de la jurisprudencia,

criterios y casos relevantes emanados, aplicados y atendidos por la Sala Superior del TEPJF, así como el relato de la síntesis de la parte considerativa modular de los casos relacionados con el tema.

Las unidades abarcaron los conceptos procesales básicos, los conceptos fundamentales, los principios que rigen para el caso, el Procedimiento Administrativo Sancionador, la impugnación de la resolución recaída en el Procedimiento Administrativo Sancionador y los criterios relevantes y jurisprudenciales sustentados por la Sala Superior del TEPJF con énfasis en los nuevos tópicos del aspecto desarrollado.

El ponente, doctor Ramírez Huanusto es profesor e investigador de carrera de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Michoacán de “San Nicolás de Hidalgo”, ha publicado investigaciones y análisis y ocupado cargos electorales en esa entidad.



CURSO-TALLER DE “ARGUMENTACIÓN JURÍDICA”

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) como adherente del proyecto “Mejora en la especialización de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana en materia jurídico electoral y de gestión”, comisionó a los Secretarios de Estudio y Cuenta, Jorge Armando Poot Pech y Judith Villanueva Rodríguez para asistir al curso-taller Argumentación Jurídica desarrollado en la ciudad de Monterrey, N. L..

El proyecto, establecido en el marco de las relaciones con la Agencia Es-

pañola de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), programó, para los días 9, 10 y 11 del presente mes y año, el curso-taller señalado que a través de generar una dinámica en la que la aplicación del conocimiento teórico sea el eje rector, permitiera identificar y aplicar las herramientas y técnicas que ofrece la argumentación jurídica para la adecuada construcción de resoluciones.

El aspecto académico fue cubierto con ponencias de especialistas en la materia y en una segunda fase se integraron ocho mesas de trabajo, en dos de las cuales participó el personal del TEQROO, en donde se analizaron casos y sentencias, construyéndose un documento ejecutivo en el que se plasmó la discusión central de cada mesa y los criterios y sistema adoptado para la elaboración de la sentencia.



REFUERZAN CONOCIMIENTOS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continúa con la capacitación y el reforzamiento de los conocimientos la materia, durante 2009, por lo cual Magistrados y personal del área jurídica tomaron el curso "Argumentación e Interpretación Jurídica en Materia Electoral" realizado con el apoyo del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) bajo la coordinación de la Sala Regional Xalapa (SRX), durante los días 22 y 23 de junio.

El Maestro José Antonio González Flores, profesor investigador del CCJE desarrolló los temas: el modelo de aplicación judicial, los argumentos interpretativos y su uso en la justicia electoral mexicana, este tema lo amplió en la segunda fecha del curso.

El Magistrado Presidente del TEQROO, al concluir el curso, hizo la entrega de un reconocimiento al Maestro José Antonio González Flores. Más adelante el Maestro González Flores hizo la entrega de seis volúmenes que engrosarán el acervo del Centro de Documentación de este Tribunal.



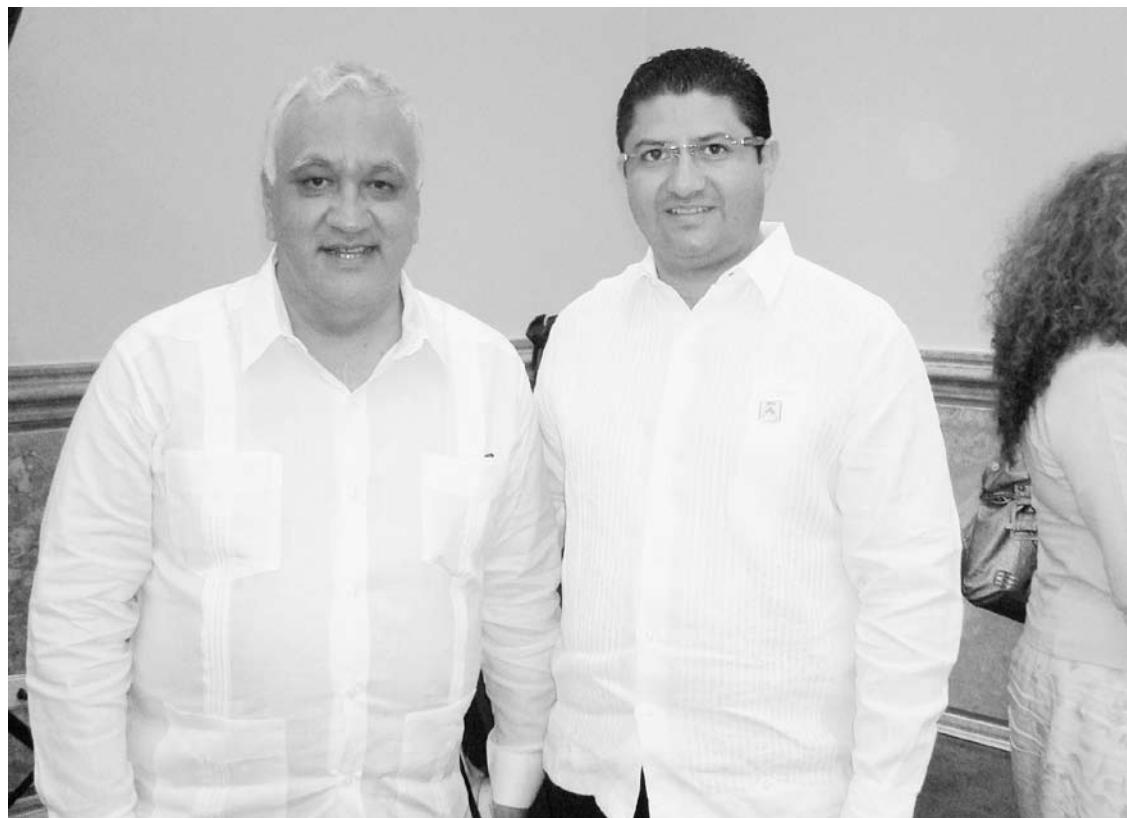
JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) contempla en sus actividades la capacitación como herramienta indispensable y la actualización de los Magistrados Numerarios como una constante para mejor proveer justicia en el ámbito electoral.

Así y de conformidad con el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior,

la Magistrada Numeraria Sandra Molina Bermudez asistió, durante los días 25 y 26 de junio, a las "Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el Pleno en Materia de Derecho Constitucional Electoral" desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Entre los temas se expusieron "El reconocimiento de los derechos de participación política como derechos fundamentales", "La regulación de la propaganda pública para fines electorales", Coincidencia entre opiniones emitidas por la Sala Superior del TEPJF y lo que el Pleno de la SCJN ha sustentado en las acciones de constitucionalidad resueltas en materia electoral". La sede del evento fue en el Área de murales del edificio que alberga la SCJN en el D.F.



LA REFORMA FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL

El Magistrado Numerario Víctor Vivas Vivas, asistió a la conferencia impartida el 17 de julio, por el Magistrado de la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Doctor Manuel González Oropeza, titulada "La Reforma Federal en Materia Electoral, ¿Consolidación de la Democracia?".

El evento se desarrolló en la ciudad de Mérida, Yucatán y forma parte del "Programa General para el Bienio 2008-2009" del Tribunal Electoral de Yucatán para impulsar el desarrollo de la cultura democrática.



PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), a través de los enlaces designados, participó en "La Junta de Información y Trabajos de Preparación para la Integración del Programa Operativo Anual y Presupuesto 2010", desarrollada por la Secretaría de Hacienda del Estado, desarrollada en el salón de juntas del COPLADE de la SEPLADER.

La Jefa de la Unidad de Administración, licenciada Miriam Gabriela Gómez Tún y el Jefe de Área de Recursos Financieros, licenciado Luis Alain Matos Argüelles, asistieron a los trabajos que Hacienda del Estado implementó para facilitar la interpretación y aplicación del manual y herramientas para la elaboración de los Programas Operativos Anuales.

Estas acciones también se encaminan a la mejora en las tareas de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y Egresos para el ejercicio fiscal 2010.



SE RESUELVE IMPUGNACIÓN

En Sesión de Pleno pública, del 18 de Agosto, los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad, resolvieron el Juicio de Inconformidad contenido en el expediente JIN/001/2009, revocando para el efecto de que el Instituto Electoral de Quintana Roo, en plenitud de facultades, emitía un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el plazo de 15 días.

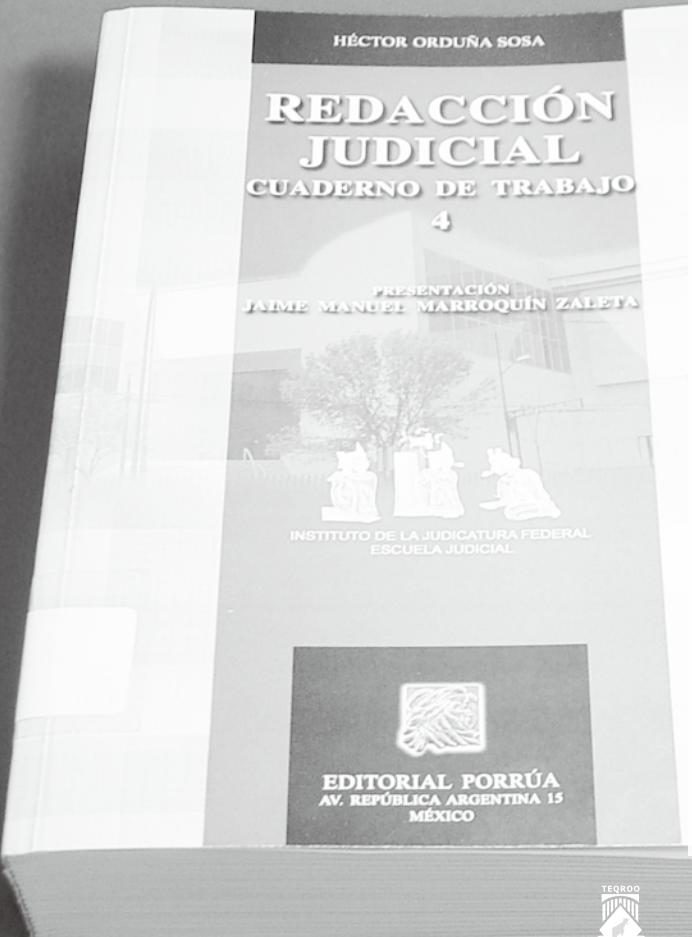
Dicha impugnación fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra del Acuerdo del Consejo General del IEQROO emitido en sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil nueve, mediante el cual el Instituto daba respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, en relación al tema de la delimitación del ámbito territorial de los quince distritos electorales del estado de Quintana Roo.

El expediente, en el cual no hubo terceros interesados, bajo lo previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas con el fin de que formulara el proyecto de resolución discutido en la presente fecha.

REDACCIÓN JUDICIAL

HÉCTOR ORDUÑA SOSA
CUADERNO DE TRABAJO 4

Editorial Porrua



Recedido de los títulos Amparo Directo, Amparo Indirecto y Suspensión, esta obra viene a complementar la colección de Cuadernos de Trabajo que el Instituto de la Judicatura Federal coedita con la Editorial Porrúa, convirtiéndose este cuarto volumen en una herramienta muy útil no solamente para aquellos que se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional, sino también para cualquier estudiante de Derecho y profesionistas del ramo.

Tal es la importancia de esta colección de obras, que se han convertido en los textos básicos en los cursos de Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito y Básico para la formación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación que imparte la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Hoy día, la tendencia de los Tribunales, es que sus acuerdos y resoluciones sean dictados con un lenguaje coloquial y simple que permita no solamente a los juristas, sino también a cualquier persona, entender y comprender el significado y motivos y razonamientos lógico jurídicos que dieron pie al sentido de los autos y las sentencias.

Por ello es que en esta ocasión, la TEQROOSUGERENCIA se complace en presentar a sus lectores esta importante obra, ya que no basta con que los abogados (y futuros abogados) se preparen continuamente en la rama del derecho de su elección y se actualicen en las diversas reformas, sino que también, dada la naturaleza mixta de nuestro sistema judicial (oral y escrita), es indispensable que sepan redactar, conforme a las reglas de la gramática, para una correcta argumentación y motivación de sus escritos, autos y resoluciones jurídicas.

En efecto, para que un escrito sea eficaz, debe elaborarse con disciplina y estrategia: disciplina en el empleo de las reglas de la expresión escrita; estrategia para seleccionar la forma que se ajuste al propósito de su autor.

Lo mismo acontece en la redacción de sentencias en las que necesariamente debe llevarse un orden, desde los antecedentes, los considerandos, hasta llegar a los puntos resolutivos, pero estructurados a manera de un silogismo, cuyas premisas mayor, menor y conclusiones, deben estar correctamente plasmadas para que la comprensión de la resolución sea correcta.

Pasando por la estructura formal de una sentencia, las reglas primordiales de la redacción jurídica y las reglas fundamentales de la redacción de una sentencia, esta herramienta se vuelve de gran utilidad para la argumentación y correcta redacción de cualquier escrito jurídico.

**Agrupación Política Nacional
"Unidad Nacional Progresista"
Vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral**

Jurisprudencia 7/2009

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA LEY ORDINARIA COMO PRERROGATIVA DE AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES NO ES INCONSTITUCIONAL.—La lectura del artículo 41, segundo párrafo, base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que en dicho cuerpo normativo no se establece, en forma específica, qué derechos y prerrogativas corresponden a las agrupaciones políticas nacionales, sino que remite a las disposiciones legales para ese efecto, por lo que es válido concluir que tal disposición constituye un mandato de configuración legal, que implica que el legislador ordinario se encuentra facultado y, simultáneamente, en la necesidad jurídica de dictar las normas que den contenido específico a ese mandato constitucional. En este sentido, si la Ley Fundamental no define las especies y alcance de las prerrogativas de las agrupaciones políticas nacionales y tal situación trae como consecuencia que corresponda al legislador darles contenido, el hecho de que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en los artículos 34, párrafos 1 y 3, y 35, párrafo 6, en que se establecen los derechos y prerrogativas de dichas agrupaciones, no incluya el otorgamiento de financiamiento público, es acorde con el citado precepto constitucional, puesto que es una especie de las prerrogativas que el legislador puede prever.

Recurso de apelación. SUP-RAP-6/2008.—Actora: Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista".—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón y Fernando Ramírez Barrios.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2008.—Actora: "Universitarios en Acción", Agrupación Política Nacional.—Autoridades responsables: Consejo General y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-13/2008 y acumulados.—Actoras: Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" y otras.—Autoridades responsables: Consejo General y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.—26 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: David Cienfuegos Salgado y Carlos Báez Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de abril de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido Acción Nacional
Vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral**

Jurisprudencia 8/2009

DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUTIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.—De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal. Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual correspon-

de a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-53/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal vs. Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 9/2009

CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 173, párrafos 1 y 2, 178, 179, 180, párrafo 1, 182, 183, párrafo 1, y 198, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que cuando un

ciudadano es rehabilitado, en el goce de sus derechos político-electORALES, con anterioridad a la fecha límite para presentar su solicitud de incorporación al Padrón Electoral y la expedición de su credencial para votar, el ciudadano debe acudir, ante la autoridad administrativa electoral, a presentar su petición, antes del quince de enero del año de la elección, si la resolución rehabilitadora le es notificada con antelación a esa fecha límite, por la autoridad administrativa o judicial, de no hacer su solicitud antes de la fecha límite será considerada extemporánea. Sin embargo, si la notificación de la resolución de rehabilitación se hace en fecha posterior al quince de enero del año de la elección, el ciudadano estará legitimado para presentar su solicitud de inscripción al Padrón Electoral y expedición de su credencial para votar, con posterioridad a la mencionada fecha límite, dado que la omisión de notificación oportuna no le debe parar perjuicio; la falta de notificación no debe ser obstáculo para el goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, en especial, su derecho a votar.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-3/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—10 de junio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Isaías Trejo Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Verde Ecologista de México y otros Vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueiroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Verde Ecologista de México

y otros

Vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral

Jurisprudencia 11/2009

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los períodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comicios.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván

Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior vs. Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal

Jurisprudencia 12/2009

competencia originaria y residual para resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que sólo de esta forma se observa la finalidad del legislador constituyente consistente en el establecimiento de un sistema integral de justicia electoral de tal forma que todos los actos y resoluciones de dicho ámbito, o bien, que incidan y repercutan en el mismo, admitan ser examinados jurisdiccionalmente en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2009.—Entre los sustentados por la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición “Alianza por Zacatecas” y otros vs. Sala Uníinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

Jurisprudencia 13/2009

ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL.—De la interpretación sistemática, funcional e histórica de los artículos 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver las controversias que se susciten respecto de la supuesta culcación del derecho de ser votado en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de los diputados, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral tiene

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (Legislación federal y similares).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción

de los medios de impugnación; por tanto, los escritos de ampliación deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-186/2007.—Actores: Coalición “Alianza por Zacatecas” y otros.—Autoridad responsable: Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.—12 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-2287/2007.—Actor: José Ignacio Rodríguez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Magistrado Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Juan Carlos López Penagos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-55/2008.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.—13 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Nota: Los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se interpretan en la presente jurisprudencia actualmente corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 116, fracción IV, incisos l) y m) del mismo ordenamiento.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido Revolucionario Institucional
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Morelos**

Jurisprudencia 14/2009

SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (Legislación de Morelos y similares).—El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece que para ser candidato a integrar ayuntamiento o ayudante municipal, los empleados de la Federación, Estados y Municipios, deberán separarse noventa días antes de la elección, lo cual implica que el plazo de dicha separación debe abarcar todo el proceso electoral de que se trate. Lo anterior, porque el requisito de elegibilidad tiende a evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos, tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos, durante las etapas de preparación, jornada electoral, resultados para influir en los ciudadanos o las autoridades electorales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-406/2000.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—26 de octubre de 2000.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Luis de la Peza.—Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2008.—Actor: Coalición “Progreso para Tlaxcala”.—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—11 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-165/2008.—Actor: Coalición Juntos Salgamos Adelante.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—26 de diciembre de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Nota: El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el cual se interpreta en la presente jurisprudencia actualmente corresponde al artículo 117, fracción V, primer párrafo, del mismo ordenamiento.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido Revolucionario Institucional
vs.
Secretario Ejecutivo del
Consejo General del Instituto
Federal Electoral**

Jurisprudencia 15/2009

PERSONERÍA. SE RECONOCE AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO ANTE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA QUEJA QUE INTERPUSO.—Conforme a lo previsto en los artículos 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos están legitimados para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, y para impugnar las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionador, por conducto de sus representantes acreditados ante el órgano electoral que emitió el acto o resolución impugnado. Ahora bien, cuando la resolución controvertida es dictada por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, el representante partidista que presentó la queja o denuncia está legitimado para promover el recurso de apelación, aun cuando se trate de un órgano distinto a aquel ante el que se encuentra registrado, porque al ser quien instó para el respectivo procedimiento sancionador, es el que se encuentra facultado para intervenir durante la tramitación y, en consecuencia, controvertir la determinación final.

Recurso de apelación. SUP-RAP-228/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Ortiz Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-246/2008.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de enero de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partidos de la Revolución
Democrática y del Trabajo
vs.
Consejo General del Instituto
Federal Electoral**

Jurisprudencia 16/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2009 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del

Instituto Federal Electoral.—Tercero interesado: Televisa, S.A. de C.V.—11 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón, José Eduardo Vargas Aguilar y Gustavo César Pale Beristáin.

Recurso de apelación. SUP-RAP-27/2009 y acumulados.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y TV. Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez, Gerardo Rafael Suárez González y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.—Actor: Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Partido Revolucionario Institucional vs. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.—De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,

se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Alejandro Raúl Hinojosa Islas, Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



VISITA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL

BIBLIOTEQROO



Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

El Tiraje fué de 1,000 ejemplares
más sobrantes para reposición.
Quintana Roo, México.
Agosto del 2009



Doxa Consultores:

Cuidado de la Edición: José Segoviano Martínez
Diseño Gráfico: Efraín Cruz González
Fotografía: Héctor Alarcón Galindo



Benito Juárez García

(1806 - 1872)

Nació el 21 de marzo de 1806 en el pueblo Zapoteca de San Pablo Guelatao, en el estado de Oaxaca. Quedó huérfano a los 4 años y fue cuidado por un tío que lo puso a cuidar un rebaño de ovejas. Cuando tenía más o menos 12 años, huyó temeroso por el castigo que le iba a dar su tío al darse cuenta que una de las ovejas se había perdido. Así llegó a la ciudad de Oaxaca, sin saber leer, escribir o hablar español.

En Oaxaca encontró a su hermana Josefa, quien trabajaba sirviendo a la familia de Antonio Maza, padre adoptivo de la que más tarde sería su esposa, Margarita Maza y recibió la protección de Antonio Salanueva, quien le enseñó a leer y escribir y le apoyó en sus estudios.

Ingresó al Seminario de la Santa Cruz y después en el Instituto de Ciencias y Artes donde se tituló como abogado. Defendió los derechos de las comunidades indígenas e inició su carrera política como regidor del ayuntamiento de Oaxaca, fue maestro, diputado local y federal, juez de lo civil y en 1847, gobernador de Oaxaca.

Perteneció al grupo de liberales que pretendían hacer modificaciones a la Constitución Política y elaborar leyes sobre todo enfocadas a lograr la autonomía y soberanía de México, asunto con el cuál los conservadores no estaban muy de acuerdo.

Durante el gobierno de Santa Anna fue encarcelado y deportado a Nueva Orleans, en donde, desempeñó diversos oficios para ganarse la vida, mientras en México se proclamó el Plan de Ayutla que desconocía a Santa Anna como presidente. En su lugar fue nombrado Juan Álvarez, quien designó a Benito Juárez como Ministro de Justicia e Ins-

trucción Pública.

Juárez elaboró la Ley Juárez, que quitaba a los militares y al clero (iglesia) varios de los privilegios que tenían. Fue reelecto como gobernador de Oaxaca y promulgó la Constitución de 1857.

Fue ministro de Gobernación y posteriormente, presidente de la Suprema Corte de Justicia, durante el gobierno del presidente Comonfort, quien desconoció la Constitución de 1857 y encarceló a diversos ciudadanos, entre ellos Juárez, lo que desencadenó la Guerra de Reforma.

Al ser liberado, en 1858, asumió por primera vez la presidencia, la que conservó hasta 1872.

En julio de 1859, expidió las Leyes de Reforma, que declaraban la independencia del Estado respecto de la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y cementerios y decretó el paso de los bienes de la iglesia a la nación y en mayo de 1863, durante la intervención francesa, tuvo que dejar la ciudad de México, ejerciendo su gobierno desde diferentes puntos del país. Regresó a la ciudad de México el 15 de julio de 1867, después de que el emperador Maximiliano fue juzgado y fusilado y en su discurso del triunfo de la República dijo en un discurso su célebre frase "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

En octubre de 1867, nuevamente fue reelegido presidente de la República y se dedicó a organizar la situación económica del país y en 1871, Porfirio Díaz se opuso a la reelección de Juárez, mediante el Plan de la Noria, pero aún así, fue reelegido nuevamente aunque no pudo concluir su periodo, porque murió el 18 de julio de 1872 en la ciudad de México.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Av. Francisco I. Madero No. 283-A | C.P. 77013 | Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 | www.teqroo.com.mx | Chetumal, Quintana Roo.